



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 123/2002

La Paz, 15 de mayo de 2002

REF: DECRETO SUPREMO N° 26621 DE 14-05-2002
QUE FIJA EL IMPUESTO ESPECIAL A LOS
HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS - IEHD
PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26621 de 14-05-2002 que fija el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD en 0.585 Bs/Litro para el Diesel Oil Importado.

ATC/rlc


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

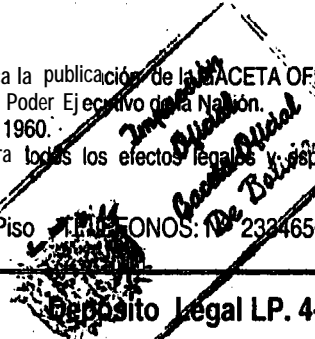
Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y, especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO Nº 15 - Edificio Guerrero 2º Piso TELÉFONOS: 2334650 - 2334537



INDICE CRONOLOGICO:

DECRETOS

- 26617** 8 DE MAYO DE 2002.- Designase Ministro Interino de Educación Cultura y Deportes, al Lic. RAMON DAZA RIVERO, Viceministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 26618** 8 DE MAYO DE 2002.- Designase Ministro Interino de Comercio Exterior e Inversión, al señor GONZALO BERNAL BRITO, Viceministro de Inversión y Privatización.
- 26619** 14 DE MAYO DE 2002.- Se autoriza al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes procesar, con carácter de excepción, las designaciones de directores de unidades educativas.
- 26620** 14 DE MAYO DE 2002.- En el marco de la Ley del Diálogo, se autoriza al Ministerio de Salud y Previsión Social, para que utilice los saldos presupuestados y no ejecutados por los meses de enero a marzo de la gestión 2002, correspondientes al Fondo Solidario Municipal para la Educación Escolar y Salud Pública.
- 26621** 14 DE MAYO DE 2002.- En aplicación de la Ley Nº 2152 de 23 de noviembre de 2000 se fija el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) en 0.585 Bs/Litro para el Diesel Oíl Importado.
- 26622** 14 DE MAYO DE 2002.- Se aprueba la Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional del Café 2001.

DECRETO SUPREMO N° 26621

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que Mediante Ley N° 2047 de 28 de enero de 2000 se autorizó que la tasa del diesel oil importado, pueda ser modificada mediante Decreto Supremo.

Que la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000 establece las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) y señala los márgenes de variación hacia arriba y hacia abajo permitidos a partir de la tasa impositiva fijada para cada uno de los productos.

Que mediante Decreto Supremo N° 26270 de 5 de agosto de 2001 se introduce un mecanismo de ajuste del IEHD del diesel oil nacional y la gasolina especial en función a la variación de los precios internacionales para mantener constante el precio final de ambos productos.

Que en aplicación de la disposición legal antes citada, la Superintendencia de Hidrocarburos mediante SSDH140/2002 ha determinado que el IEHD para el diesel oil nacional es 0.775 Bs/Lt.

Que mediante Decreto Supremo N° 26476 de 28 de diciembre de 2001, en aplicación Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000 se fijó en 0.94 Bs/Litro, la tasa específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para el Diesel Oil Importado.

Que mediante Decreto Supremo N° 26616 de 8 de mayo de 2002, en aplicación de la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000 se fijó en 0.70 Bs/Litro, la Tasa Específica del Impuesto Especial de Hidrocarburos (IEHD) para el Diesel Oil Importado.

Que el alza de precios de los productos del petróleo en el mercado internacional ha ocasionado desabastecimiento en el mercado Interno y la producción de Diesel Oil que realizan las Refinerías del país; no abastece toda la demanda nacional.

Que es obligación del Supremo Gobierno, velar por la provisión del diesel Oil en el mercado nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

N° 2399 G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTICULO 1.- (TASA DE IEHD). En aplicación de la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000 se fija el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) en 0.585 Bs/Litro para el Diesel Oil Importado.

ARTICULO 2.- (ABROGACION). Se abroga el Decreto Supremo N° 26616 de fecha 8 de Mayo de 2002.

Los Señores Ministros de Estado en las Carteras de Desarrollo Económico y Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dos.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto **Leytón** Avilés, José Luis **Lupo** Flores, Oscar **Guilarte** Lujan, **Jacques** Trigo **Loubiere**, Carlos Alberto **Goitia** Caballero, Carlos **Kempff** Bruno, Amalia Anaya **Jaldín**, René Bilbao Barriga **MINISTRO INTERINO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL**, Juan Antonio **Chahín Lupo**, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero **Uriona**, Claudio Mansilla Peña, **Xavier** Nogales **Iturri**, Hernán Terrazas **Ergueta**, Tomasa **Yarhui** Jacome.

DECRETO SUPREMO N° 26622

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Supremo Gobierno mantener la vigencia de los compromisos internacionales, especialmente de aquellos que promueven y regulan el comercio internacional del café.

Que el Estado boliviano es Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 1994, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30 de septiembre del año 2001.

Que el Convenio Internacional del Café 2001 entró provisionalmente en vigor el 1 de octubre del año 2001 para los Estados Parte; por lo tanto, es necesario adoptar la presente norma para que las disposiciones del Convenio 2001 entren en vigor para Bolivia, teniendo en cuenta que el plazo improrrogable vence el 31 de mayo de 2002 para depositar el respectivo Instrumento de Adhesión de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA: